

RESOLUCIÓN NRO. 043-CGADCN-2020

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
NANGARITZA**

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que "las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"

Que, el Art. 11 de la norma suprema contiene: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Que, el Art. 33 de la carta fundamental del Estado indica: El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que son entidades del sector público: "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado"

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley"

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"

Que, el Art. 229 de la Constitución establece: Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, el artículo 238 de *Ibidem* establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales"

Que, el artículo 240 *ibídem* dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla en su "Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria....La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 7 *ibídem*.- "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley"

Que, el Art. 57 *ibídem*, contempla: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde...d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares... s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa:

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público contempla: Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo.

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su Art. 26 contiene: Régimen de licencias y permisos.- Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Que, el Art. 28 *ibídem* dispone.- Licencias sin remuneración.- Se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos, en los siguientes casos: a) Con sujeción a las necesidades de la o el servidor, la Jefa o el Jefe de una oficina, podrá conceder licencia sin remuneración hasta por quince días calendario; y, con aprobación de la autoridad nominadora respectiva o su delegada o delegado, hasta por sesenta días,

durante cada año deservicio, a través de la Unidad de Administración del Talento Humano;

Que, el Art. 3 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, contempla: *Máxima Autoridad.- La denominación de máxima autoridad, se entenderá de la siguiente forma, con respecto al Alcalde y Concejo, a fin de garantizar la debida competencia en la expedición de sus actos administrativos: a) Alcalde.- La función de ejecución y administración la ejerce el Alcalde/sa, por lo tanto es la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza; y, b) Concejo.- La función de legislación, normatividad y fiscalización, la ejerce el Concejo, conforme lo establece el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo tanto es la máxima autoridad legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, y sus actos decisorios expedidos legalmente, son de cumplimiento obligatorio tanto por la ciudadanía del cantón como por el Ejecutivo Municipal;*

Que, el Art. 6 *ibídem*, contempla: *Decisiones motivadas.- Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, que contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema;*

Que, el Art. 119 *ibídem* indica: *Otros beneficios: El alcalde o alcaldesa, las concejalas y los concejales, tienen derecho a recibir: 7) Gozar de licencias, conforme a ley;*

Que, mediante Memorando: 012-CM-GADCN, dirigido al ingeniero Fredy Armijos, alcalde del cantón Nangaritza, la concejala Maritza Rodríguez en lo pertinente indica: *"Solicito a usted y por su digno intermedio al concejo municipal, se me conceda licencia sin remuneración, por el periodo de un mes, a partir del martes 15 de diciembre de 2020"*

Que, el doctor Cecil Salinas, procurador síndico del GAD Nangaritza, atendiendo el pedido del señor alcalde mediante sumilla inserta en el documento antes citado, remite su pronunciamiento jurídico, mediante Of. Nro. GADCN-PS-2020-204-OF, de fecha Guayzimi, 09 de diciembre de 2020, en lo pertinente indica: *"Bajo estas consideraciones estimo que es procedente que, conforme a direccionado la petición la Concejala Maritza Rodríguez corresponde al Concejo Municipal conceder la licencia si remuneración por un mes, considerando que en la ley no existen causales o contenido alguno que limite al Concejo negar el pedido de licencia sin remuneración, siempre y cuando no sobrepasen los sesenta días"*

Que, en la sesión ordinaria de concejo realizada el 10 de diciembre de 2020; en el orden del día, se hizo constar como punto 5. *Autorización de licencia sin sueldo por parte del concejo del gobierno autónomo descentralizado del cantón Nangaritza, a la Abogada Maritza Antonieta Rodríguez Salazar, concejala del cantón Nangaritza, por treinta días, a partir del 15 de diciembre de 2020 al 13 de enero de 2021; conforme a lo dispuesto en el Art.57 s) del COOTAD;*

Que, luego del análisis correspondiente, el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza,

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar la licencia sin sueldo solicitada por la concejala Maritza Antonieta Rodríguez Salazar, a partir del 15 de diciembre de 2020 al 13 de enero de 2021; y, que en su lugar se llame a intervenir a su concejal alterno, el señor Klinio Aldahir Camacho Sanmartín, durante el tiempo de licencia que se autoriza.

Art. 2. La presente resolución causará efecto a partir de su aprobación por el órgano legislativo del GAD Nangaritza.

Art. 3.- Notificar la presente Resolución a los señores y señoras directoras del GAD Nangaritza; concejalas y concejales, otras dependencias municipales pertinentes que correspondan para los fines consiguientes de ley;

Art. 4.- Notifíquese y cúmplase.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, el diez de mayo de 2020.

La Secretaría del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, - **LO CERTIFICO.** -



Dr. Victor Omar Aponte Duarte
SECRETARIO GENERAL